

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
 Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INMERCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA oims. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la
Provincia

928

Por el Ministerio de Educación Nacional, sección de Fundaciones Benéfico—Docentes se ha dispuesto lo siguiente:

1º - En las relaciones de ingresos de la cuenta de las fundaciones Benéfico—Docentes deben someter anualmente a censura de este Protectorado, habrán de contabilizarse a partir de la de 1.951, las subvenciones a que se refiere la declaración prevista en el número 2 de esta Orden; así como los donativos y cualquier otra cantidad percibida por otro concepto, figurándose de igual modo en la relación de gastos, todas las realizadas cualquiera que sea la naturaleza de los fondos con que hayan sido atendidos.

2º - A las cuentas expresadas en el apartado anterior, deberá unirse además de los documentos hasta ahora exigidos; una declaración de su Patronato, conforme al modelo que a continuación se consigna:

«El que suscribe D. _____ en su calidad de (Patrono o Administrador) de la Fundación Benéfico—docente instituida en _____ declara bajo su responsabilidad que en la cuenta de dicha Institución correspondiente al año se consignan todas las subvenciones percibidas por la Fundación Centro dependiente de la misma o persona natural o jurídica encargada de su Administración o del desarrollo de sus fines, por razón del cumplimiento de estos o de la existencia de la Institución, tanto las concedidas por el Estado, Provincia o municipio, como las otorgadas por Corporaciones o Entidades públicas o personales; así como las cantidades recibidas por cualquier otro concepto distinto de los de subvención o rentas fundacionales».

3º.—Aquellas fundaciones que en la fecha de publicación de esta Orden tuviesen aprobadas o en trámite en este Departamento la cuenta de 1.951, remitirán la declaración prevista en el apartado anterior a la Sección de fundaciones de este Ministerio en el plazo de 20 días, pudiendo hacerlo directamente o bien a través de la Junta Provincial de Beneficencia. En el caso de haberse formulado la cuenta de

1.951 por las fundaciones comprendidas en este apartado sin atenderse a lo dispuesto en la presente Orden, los suplirán en el mismo plazo y forma aludidos mediante relación de las subvenciones, donativos o cantidades distintas que hubiesen percibido y que no se hubieran hecho figurar en la cuenta.»

Lo que se hace público para cumplimiento de las fundaciones interesadas.

Logroño 21 de Junio de 1.952

El Gobernador civil presidentet

898

Ministerio de la
GobernaciónDIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial» del Estado del día 3 de enero).

Excmos. Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial» del Estado del 3 de enero).

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador Civil a que corresponde el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará a petición de acuerdo con los términos del artículo cubierto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesari-

amente y con el debido detalle las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectación de destino, aunque las sanciones que les fueron impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se

reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondiera como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reintegro al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con los que haya causado

cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etcétera).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

El Director general,

=José García Hernández=

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

RESERVA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CAMPAÑA 1952-53

888

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama 8065 ha dispuesto queden ampliad los plazos de presentación de documentaciones en solicitud de los derechos de reserva que regula la Circular 764-A para la Campaña 1952-53, en virtud de la cual y como continuación del anuncio aparecido en «Nueva Rioja» del día 6 del pasado mes de mayo, se hace saber que las documentaciones serán admitidas hasta el día 10 del actual inclusive, las referidas a reserva contratada con industriales y hasta el 25 inclusive, las de contratación directa con agricultores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de mayo de 1952.

El Gobernador Civil,

Alberto MARTIN GAMERO

893

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Utilidades, Tarifa 1.ª.—Sueldos de Corporaciones

924

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, las obligaciones que les impone la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del R. D. de 15 de diciembre de 1927, relacionados con la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

En la relación con dicho servicio y para mayor claridad, se hace constar lo siguiente:

1.º.—Que las declaraciones de sueldos correspondientes al segundo trimestre del año 1952, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los 15 primeros días del mes de julio próximo.

2.º.—Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de

los plazos legales de estos documentos.

3.º.—Que se tendrá por no presunta, toda declaración que no venga debidamente extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

4.º.—Se advierte de la obligación de presentar la declaración aun cuando no existan sueldos superiores a 6.000 pesetas y proceda por tanto la liquidación con carácter negativo.

5.º.—Beneficiarios por Familia Numerosa.—Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas Utilidades, separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se hará constar en forma visible, en rojo, en la parter superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además, en ella, se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda, a la petición de reducción o exención en el impreso correspondiente.

b) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza extendida también en impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1952, en su caso.

c) Ambos documentos deberán llevar el Visto Bueno del Sr. Alcalde de la localidad.

NOTA IMPORTANTE.—Los impresos indicados en los números 3.º y 4.º (apartados a) y b) de la presente circular, se hallan a la venta en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, y por su carácter oficial, serán exigidos ineludiblemente.

Logroño, 19 de Junio de 1952. El Admor. de Rentas Públicas.

José M.ª Pascual

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

922

Administración de Justicia

EDICTO

857

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a José Muela García, de unos 34 años, soltero, cocinero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que al parecer marchó de esta capital con dirección a S. Sebastián, a fin de que en término de diez días contados a partir de la

publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta capital a fin de ser oído en el sumario o núm. 140 de 1952 que se sigue en este Juzgado por tentativa de robo, contra José María Martín Morras, con la prevención de que si no comparece ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar:

Así lo tiene acordado el Sr. D. Julio Ortega San Román, Magistrado-Juez de Instrucción de la ciudad y Partido de Logroño, en providencia de esta fecha dictada en el sumario antes indicado.

Dado en Logroño a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario

868

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

820

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Briones.

HAGO SABER: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana del año de 1950 se ha acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

D. Sebastián Andino Ruesgas
D. José M.ª Gómez Pujadas
D. Alejandro González López
D. Ricardo de González
D.ª Petra Gutiérrez y otro
D.ª Ana Ibarnavarro Carriñana
D.ª Encarnación Nanclares
D. Eusebio Novo y otro
D. Julián Orive García
D. Demetrio Ruiz Villarejo y otro

D. Valentín Ruiz Ruiz Hnos
D. Rafael Ruiz Díaz
D.ª Brígida Sáez Carcamo

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O. según dispone el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o

nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Briones a 30 de Mayo de 1952.

El Recaudador,

819

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

817

Don Mariano Tremps Pallarés Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Galbárruli.

Hago saber: Que en el Expediente que hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica del año 1950, se ha acordado y

se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Convento San Miguel.

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O., según dispone el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Galbárruli a 30 de Mayo de 1952.

El Recaudador,

817

NOTIFICACION

868

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 238 por hurto seguido contra Antonio Pérez Bermejo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Pérez Bermejo, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de diez de arresto y pago de costas en su totalidad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia.

El Secretario,

874

NOTIFICACION

864

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 75 por estafa seguido contra Emilio Escudero López, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Emilio Escudero López como autor directo y voluntario de una falta de estafa del artículo 587 del Código Penal, sin circunstancias modificativas a la pena de cuatro días de arresto menor y pago de costas, indemnizando a la Renfe en la cantidad de cuarenta y una pesetas con setenta céntimos.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia.

El Secretario,

873